

12/02/2019

◆ **Reglamento 2/2010** de 25 de febrero, sobre criterios generales de homogeneización de las actuaciones de los servicios comunes procesales.

[http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/e_Justicia/Normas_de_Registro_de_asuntos.](http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/e_Justicia/Normas_de_Registro_de_asuntos)

- ◆ **Compendio de dudas resueltas por la Comisión de Modernización e Informática** sobre la correcta aplicación de las normas de registro definidas en el Reglamento 2/2010.

Está igualmente publicado en

http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/e_Justicia/Normas_de_Registro_de_asuntos

Este documento contiene las respuestas a las dudas planteadas por los T.S.J.A. y Administraciones sobre las normas de registro del Reglamento 2/2010 y sobre la correcta interpretación de la Guía para la aplicación de dichas normas.



2 CONSIDERACIONES PREVIAS

Dentro del objetivo de registro homogéneo de asuntos incluido en el **Test de Compatibilidad de los Sistemas Informáticos de Gestión Procesal**, se concreta que las especificaciones de compatibilidad en este aspecto son las que se detallan en el **Reglamento 2/2010 de 25 de febrero, sobre criterios generales de homogeneización de las actuaciones de los servicios comunes procesales**. Queda

derogada la Instrucción 1/2009 sobre normas para el registro de asuntos en los sistemas de gestión procesal.

El CGPJ ha elaborado formulario de comprobación del cumplimiento de las normas de registro, asumiendo el **Servicio de Inspección** el compromiso de incluir en sus informes el citado formulario debidamente cumplimentado.

De forma paralela, se ha construido una aplicación informática para que desde el **Sº de Inspección** pueda almacenarse la información obtenida con dicho formulario, siendo posible la consulta por órganos judiciales concretos o por partidos judiciales y filtrar por una o varias de las preguntas del formulario.

Asimismo, la **Sección de Estadística Judicial del Consejo** velará porque la información que se suministra en los B.E. se corresponda con las tres grandes categorías diferenciadas en el Reglamento: asuntos principales, ejecuciones y solicitudes de auxilio judicial.

Aunque las Administraciones pueden dictar normas complementarias, pero éstas no pueden afectar a las Normas de Registro. Las Presidencias de Tribunales, Audiencias o Salas, así como Decanos deben canalizar las dudas en la interpretación de las normas a dicha Comisión. El CGPJ asume la publicación del **Compendio de las respuestas a las consultas resueltas por la Comisión de Modernización e Informática** en

http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/e_Justicia/Normas_de_Registro_de_asuntos y www.pnj.cgpj.es y www.mujusticia.es.

En estas direcciones está publicada asimismo la Guía de aplicación de las normas para el registro de los asuntos.

Por su parte los Secretarios de Gobierno y los Secretarios Coordinadores Provinciales deben dictar dentro de sus respectivas competencias (llevarna libros, elaboración estadística judicial) normas, instrucciones o protocolos.

3 ANÁLISIS CUMPLIMIENTO ADRIANO: CUESTIONARIO PREGUNTAS SOBRE GRADO CUMPLIMIENTO

La **Comisión de Modernización e Informática Judicial del CGPJ** apunta a que la mayoría de las consultas se refieren al registro de las piezas separadas, el de medidas cautelares y de ejecuciones, así como el tratamiento correcto en las aplicaciones de las transformaciones de los procedimientos:

1. Obligatoriedad de registro de los asuntos por el decanato

El artículo 438 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que regula los servicios comunes procesales, contempla la creación de servicios comunes procesales con funciones de registro y reparto, reservando a las Administraciones con competencias el diseño, creación y organización de los servicios comunes procesales.

El Consejo General del Poder Judicial, con la aprobación del Reglamento 2/2010, además de definir los criterios de homogeneización de los servicios comunes procesales incorpora los criterios que, para el registro de asuntos, quedaron establecidos en la Instrucción 1/2009 para el registro de asuntos en los sistemas de gestión procesal.

Trasladando este marco de trabajo a la estructura actual de la Administración de Justicia en Andalucía, allí donde la Junta ha decidido crear servicios comunes procesales con funciones de registro y reparto, dichos servicios comunes procesales deben cumplir con las normas recogidas en el Reglamento 2/2010; si la Junta, atendiendo a la existencia de un único órgano judicial, decide no crear ningún servicio común procesal que desempeñe dichas funciones, sino que opta por otra estructura organizativa, **el personal de la Oficina judicial vendrá obligado, igualmente, a la observancia de las normas del Reglamento 2/2010.**



2. Normas de reparto

Aunque desde las Administraciones se ha solicitado que el Test incluya como materia las especialidades de cada una de las normas de reparto, el CGPJ considera que esto es inabordable y que, además, puede ser solucionado añadiendo en los aplicativos de registro y reparto campos específicos para la cumplimentación de las normas de reparto aplicables, sin perjuicio de que se incluyan asimismo los definidos para el registro homogéneo de asuntos en el Reglamento 2/2010 y en el Test de Compatibilidad.

Es deseo del CGPJ el establecer un conjunto estándar de clases de reparto que deben utilizar todas las aplicaciones de gestión procesal con el objetivo de simplificar el reparto con un nuevo campo, evitando la determinación de la materia y el tipo de procedimiento hasta que llega al juzgado. Se persigue homogeneizar el reparto, para evitar las distinciones que se dan actualmente y mejorar las estadísticas.

El Servicio de Informática Judicial está trabajando para **adaptación de las aplicaciones de Registro y Reparto(e Itineraciones)** a las normas que el Reglamento impone en el tratamiento informático de los asuntos, y ello, en el marco del Test de Compatibilidad del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ).

Estas modificaciones implican la revisión de todos los formularios de registro de las aplicaciones de Registro y Reparto para la creación de nuevos campos y revisión del carácter opcional u obligatorio del conjunto de los existentes, así como modificaciones en la aplicación de itineraciones.

Respecto a las transformaciones de procedimiento (en cualquier jurisdicción) debe de ser el Decano el que establezca, mediante una Instrucción, la obligación de los órganos judiciales de registrar sus piezas separadas y sus transformaciones, sin pasar por la Oficina de Registro y Reparto.

3. ¿El sistema de gestión procesal actualmente implantado permite registrar conforme a las normas descritas en el Reglamento 2/2010, respetándose en todo momento los códigos y las descripciones contenidos en el Test de Compatibilidad para los tipos de tramitación y las materias?



5. ¿Es posible registrar en ADRIANO las piezas separadas conforme establece el Reglamento 2/2010?

El Reglamento 2/2010 establece que mantendrán el mismo NIG que el procedimiento del que dimanen, registrándose con número de asunto distinto del asignado al procedimiento principal y utilizando el código y la descripción acordados en el Test de Compatibilidad.

El registro de las piezas separadas en ADRIANO no se realiza como asunto principal, ya que, con la excepción de Adriano para Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, todos los tramitadores ADRIANO disponen de un tipo de asunto específico con un contador independiente. El registro de la pieza se realiza, además, en el sistema ADRIANO utilizando el mismo NIG del asunto principal del que dimanen.

Es conforme a la misma asignar el mismo número del principal agregándose un subíndice diferenciador, ya que se considera una numeración interna. P.e. el Procedimiento Ordinario 1/2010 podrá tener una pieza separada nº 1.1/2010 con el mismo NIG del procedimiento Ordinario.

6. Análisis de supuestos de cuestiones incidentales y/o piezas separadas:

Con la excepción de ADRIANO para Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, todos los tramitadores ADRIANO **disponen del tipo de asunto incidente/ pieza separada** que garantiza que **no se tengan que registrar como asunto principal los siguientes asuntos:**

Las cuestiones incidentales planteadas durante la tramitación del procedimiento, aunque la ley procesal exija su tramitación en pieza separada.

Piezas separadas previstas en las leyes procesales. Sí debe existir vinculación por NIG, pero la numeración será independiente.

El CGPJ señala como uno de los vicios más comunes que se registren como asuntos principales los incidentes y cuestiones incidentales tales como:

- ◆ Secciones concursales.
- ◆ Impugnación de la tasación de costas.



Guía Cumplimiento Adriano

- ◆ Impugnación de justicia gratuita.
- ◆ Impugnación de liquidación de intereses.
- ◆ Impugnación de las liquidaciones de daños y perjuicios del art. 712 LEC.
- ◆ Oposiciones a la ejecución.
- ◆ Jura de cuentas de Letrado y de Procurador.
- ◆ Provisión de Fondos del Procurador.
- ◆ Abstenciones y recusaciones.
- ◆ Nombramiento defensor judicial en sede del proceso según art. 8 LEC.
- ◆ Oposiciones a las medidas cautelares.
- ◆ Consignaciones en la jurisdicción social.
- ◆ etc

Se realizan a continuación comentarios sobre algunos de los anteriores incidentes:

Las distintas **Secciones de los Concursos de Acreedores** deben registrarse como piezas del concurso de las que dimanen, sin que les corresponda NIG propio. Igual tratamiento se otorgará a los distintos incidentes que pudieran surgir en el concurso o en sus distintas secciones.

Respecto a la **impugnación de justicia gratuita** el Test, en su tabla tipo tramitación, no especifica la calidad de principal. Debe ser el SGP que permita la posibilidad de tratarlo como tal, en caso de que sea previo, o bien como pieza si ya se está tramitando la demanda principal.

La **tasación de costas, la liquidación de intereses, la impugnación de tasación de costas, y la solicitud de justicia gratuita por el demandado personado en juicio** son meras incidencias dentro del proceso, por lo que se les debe aplicar el trámite correspondiente que marquen las leyes procesales, sin que sea necesario tramitarlas en pieza separada y, en ningún caso, les corresponderá NIG propio.

Respecto del procedimiento de **Jura de Cuentas (Abogado/ Procurador)** tienen la consideración de incidentes, por lo que no se pueden registrar como asunto principal. Se vincularán al NIG del asunto principal, sin perjuicio de una enumeración interna e independiente del contador de asuntos principales.

Respecto del procedimiento **“Consignaciones artículo 56.2 ET”** consta como asunto principal en el Test de Compatibilidad correspondiéndole NIG propio. Este NIG debería mantenerse en el supuesto de que se presente la demanda de



despido. En el año 2010 a petición de inspectores CGPJ, se traslada a los Secretarios/as Coordinadores/as Provinciales propuesta para registrar las consignaciones como asunto tipo SOCGUB= Expediente Gubernativo en vez de cómo SOC=Asunto Social. Los Secretarios se muestran conformes e imparten instrucciones a los Decanatos para el registro de las consignaciones como SOCGUG= Expediente gubernativo a partir de 01/01/2011.

Respecto a la demanda de **oposición al juicio cambiario**, establece el artículo 826 LEC que se continuará la tramitación citando a las partes a una vista por remisión al artículo 440, por lo que se tramitaría la oposición dentro del proceso principal sin abrir pieza separada para ello. No existe tipo de tramitación específico por lo que cabría interpretar que en ADRIANO nos limitaríamos a la emisión de documentos.

Respecto a **los incidentes de abstención/ recusación** no tienen consideración de asunto principal por lo que mantendrán el mismo NIG del procedimiento que dimanen sin perjuicio de una enumeración interna e independiente del contador de asuntos principales. No obstante, si corresponde decidir los incidentes de abstención/ recusación/ cuestión de competencia a un órgano superior, conforme a las normas establecidas en las Leyes procesales, se registrarán como si de un asunto principal se tratase sin otorgarle NIG propio.

Con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento 2/2010 la adscripción de los tipos de procedimiento a los tipos de asunto en el Sistema de Gestión Procesal Adriano se realizó inicialmente por el Servicio de Informática Judicial respetando la naturaleza procesal de los procedimientos.

Sin embargo, antes de la entrada en vigor del Reglamento 2/2010 el Servicio de Informática Judicial atendió algunas peticiones recibidas en el Centro de Gestión de la Red Judicial (CEIURIS) de adscripción de procedimientos pieza al tipo de asunto principal con fines estadísticos (cuentas de abogado/ procurador, Pieza Oposición Ejecución, Pieza Oposición a la Ejecución Hipotecaria, Familia. Pieza de medidas coetáneas (art. 773 LEC), Familia. Pieza de medidas posteriores (art. 774 LEC) y las Secciones Concursales).

Aunque en todo caso se mantuvo la doble adscripción a pieza y a asunto principal, a tenor del Reglamento 2/2010 se deberán deshacer estas adscripciones de piezas a tipo de asunto principal. En los supuestos en que el



Guía Cumplimiento Adriano

registro del incidente o pieza se realice en el Decanato, será este órgano el obligado al registro como incidente/ pieza adecuando para ello las clases de reparto existentes si fuera necesario. De no hacerlo así, se impediría posteriormente al órgano judicial su tramitación como pieza separada, por lo que se incumpliría el Reglamento 2/2010.

En el Portal Adriano (Jueces, Secretarios, Funcionarios) están publicados los Anexos con la adscripción actual en ADRIANO de los tipos de procedimiento –tipos de asunto: > Documentación de interés> Nuevo Test de Compatibilidad.

7. ¿El registro de las distintas secciones concursales en un procedimiento de Concurso de Acreedores en los Juzgados de lo Mercantil se debe registrar como un asunto principal o como una pieza separada?

Todos los incidentes, incluidos los concursales, deben registrarse como piezas del concurso de que dimana, sin que les corresponda NIG propio.

Se reproducen los comentarios del apartado anterior respecto a su situación en ADRIANO, añadiendo que en caso de registro por Decanato de las Secciones Concuriales, actualmente el módulo de Registro y Reparto en su versión en producción no dispone de un tipo de asunto "Pieza Separada Mercantil", lo que se está gestionando para la próxima versión. Sí estaría preparado el módulo de tramitación ADRIANO implantado en las oficinas judiciales.

8. ¿Es posible transformar un procedimiento en otro manteniendo el NIG y el número de asunto, y cambiando únicamente el tipo de tramitación?

El CGPJ señala como uno de los vicios más comunes el que cuando se produce la transformación de un asunto en otro se registra un nuevo asunto principal.

ADRIANO cumple la norma, ya que permite mantener tanto el NIG como el número de procedimiento incoado y transformar el tipo de procedimiento convenientemente en el supuesto de registro por el propio órgano. No, en cambio, si se envía el asunto a la Oficina de Registro y Reparto porque causaría entrada de nuevo asunto con nuevo nº registro general en el órgano judicial de destino.

Pautas que establece el Reglamento respecto a las transformaciones:

- A partir del 1 de abril de 2012** la Comisión de Modernización e Informática Judicial del CGPJ ha modificado la norma por la que a partir de tal fecha se archivará y se procederá a registrar un nuevo procedimiento, ya sea verbal u ordinario, en la jurisdicción civil o el declarativo correspondiente en la social, con número distinto al del Procedimiento Monitorio archivado, asignándole nuevo NIG.

- ◆ Es una mala práctica que el cambio de procedimiento para enjuiciamiento rápido para determinados delitos en el procedimiento abreviado ordinario provoque un nuevo registro como asunto principal.
- ◆ Es una mala práctica que incoadas diligencias previas como asunto principal se vuelva a incoar otro asunto principal con nº de registro distinto cuando los hechos enjuiciados se reputan falta o se reputan aplicables las normas de juicio abreviado/ sumario. Ejemplo: las Diligencias Previas 1254/2010 se deberán convertir en Juicio de Faltas, Procedimiento Abreviado o Sumario 1254/2010.

El Reglamento tiene vocación universal, sus normas se aplican a todas las jurisdicciones sin excepción. Por lo tanto, también en la jurisdicción penal para las

Guía Cumplimiento Adriano

transformaciones de procedimiento regirá la obligatoriedad del contador único por órgano, con independencia de que los sistemas de gestión deban posibilitar la consulta por tipo de procedimiento.

El CGJP considera que el incumplimiento de esta norma no puede tomar su origen de una necesidad de los órganos judiciales, sino de un vicio continuado en el tiempo que está provocando que, si se tiene en cuenta el número de asuntos registrados se obtengan información equivocada del nivel de litigiosidad y, por tanto, no puedan utilizarse las herramientas estadísticas para determinar la carga de trabajo total real.

En ADRIANO tiene dos implicaciones directas:

- ◆ No se puede mantener contador independiente para los asuntos tipo Violencia Doméstica. Se ha revisado la configuración de ADRIANO para unificar el numerador de Registro General (RG) de asuntos penales y de violencia doméstica.
 - ◆ Unificación del contador de procedimientos en los tramitadores penales, como ya está funcionando en el resto de jurisdicciones. Exige modificaciones de los aplicativos, que se están gestionando para próximas versiones.
9. ¿Se aplica la transformación anterior para las demandas presentadas con posterioridad a la solicitud de medidas cautelares previas, diligencias preparatorias, actos preliminares y medidas anticipatorias o de aseguramiento?

Las solicitudes de medidas cautelares y otras pretensiones que se deduzcan con carácter previo a la interposición de la demanda deben considerarse asuntos principales.

En cambio, las solicitudes o demandas posteriores mantienen el NIG y el nº de asunto principal, cambiándose únicamente el tipo de procedimiento. Esto lo permite ADRIANO.



10. ¿En las Secciones Mixtas de las Audiencias Provinciales con competencia tanto en civil como en penal debe existir un único numerador de asuntos para ambas jurisdicciones?

Los sistemas informáticos pueden ofrecer información de manera conjunta, si bien se debe facilitar el registro de los asuntos atendiendo al orden jurisdiccional y se debe poder consultar. Así, en ADRIANO bajo el tipo de asunto 'Recurso' se pueden registrar tanto recursos civiles como penales, pudiendo consultarse posteriormente por tipo de tramitación, en el que se distingue la jurisdicción.

11. Acumulaciones e Inhibiciones

La nueva regulación Ley 13/2009 de reforma de la legislación procesal para implantación de la Nueva Oficina Judicial introduce mecanismos para evitar que se produzcan múltiples actuaciones judiciales con el mismo objeto, favoreciendo la acumulación efectiva de acciones, procesos, recursos o ejecuciones en un mismo procedimiento: obligación de acumular los procedimientos siempre y cuando concurran los requisitos legales (que el Secretario deberá valorar al admitir la demanda y dar cuenta al Juez si no concurrieran los requisitos) en virtud de principios procesales como la agilización del procedimiento, celeridad y transparencia en las estadísticas (siempre y cuando la acumulación pronunciada no sea demasiado compleja de tal modo que en vez de beneficiar, perjudique).

Mediante los acontecimientos de acumulación ADRIANO permite que en los supuestos de acumulación o de inhibición el órgano competente conserve el NIG del asunto principal y el número del asunto al que se acumula o en el que se haya planteado la declinatoria.

El sistema Adriano está preparado para no obligar a incoar procedimiento previamente al envío del asunto por motivo 'Inhibición' o 'Antecedentes'.

12. ¿El sistema informático vincula al asunto principal, mediante el NIG, todos los procedimientos que de dicho asunto dimanen, de tal forma que pueda conocerse de la existencia de todos ellos?

Sí, es posible vincular por NIG todos los asuntos relacionados en ADRIANO. La vinculación vendrá facilitada por la implantación de la aplicación de

Guía Cumplimiento Adriano

itineraciones (ver apartado correspondiente), o mediante la cumplimentación manual del NIG de origen.

La aplicación dispone de algunas Consultas especiales (a nivel de asunto F9, en guardia consulta Antecedentes) donde se muestran todos los relacionados por el NIG.

Mediante el NIG puede consultarse a todos los asuntos existentes con el mismo NIG para el órgano que realiza la consulta. Si la aplicación es la de Adriano_Guardia serán consultables todos los asuntos con mismo NIG de los Juzgados de Instrucción y/o de Violencia sobre la Mujer del partido judicial.

13. Mantenimiento del NIG durante el íter procesal.

Se considera por el Reglamento 2/2010 asunto principal en la instancia superior, el registro del recurso devolutivo, al que se asignará nº propio pero se mantendrá el NIG del remitente.

Los órganos judiciales informatizados en nuestra Comunidad en el marco del Plan Adriano de la Junta de Andalucía, disponen en las aplicaciones de Gestión Procesal de mecanismos para enviar y recibir entre ellos determinados flujos de información: asuntos, recursos, notificaciones, solicitudes de cooperación judicial...

Se sigue como **pauta de implantación** el registro manual del NIG allí donde la itineración no llegue, p.e., la transformación en Juzgados de Primera Instancia en cambiarios, etc.

Siempre ayudará que los profesionales consignen el NIG en los escritos de las demandas, hay Decanatos (como el de Málaga) que así lo piden a los procuradores y abogados.

14. ¿Existe un único contador de ejecuciones/ejecutorias para cada órgano judicial, permitiendo las aplicaciones distinguir por el tipo de ejecución (provisional/definitiva)?



ADRIANO dispone de un contador de ejecutorias penales/ ejecuciones para cada órgano judicial. Los dos tipos de tramitación (provisional/ definitiva) están disponibles en nuestro Sistema de Gestión Procesal.

Según la norma de registro general prevista en el artículo 7.c del Reglamento 2/2010, (regla a- del apartado “Reglas para las Ejecuciones” de la Guía), debe considerarse una ejecución de título judicial, manteniendo el mismo NIG que el procedimiento del que traiga causa, registrándose con número de asunto distinto del asignado al procedimiento principal. Además, según el Reglamento 2/2010, cuando una ejecución provisional se transforme en definitiva, se mantendrá el NIG y el número de ejecución, cambiando únicamente el tipo de tramitación (por ejemplo, EJP por ETJ).

15. Las demandas y solicitudes de ejecución de títulos judiciales, incluso las de ejecución provisional, y las ejecutorias penales mantendrán el mismo NIG que el del procedimiento del que traigan causa.-

Se registrarán con número de asunto distinto del asignado al procedimiento principal y utilizando el código y la descripción acordados en el Test de Compatibilidad. Para su incoación, los sistemas de gestión procesal incluirán los datos del asunto del que dimanen y realizarán la correspondiente vinculación.

El Reglamento, y más concretamente la Guía, establece que deben existir tres contadores diferenciados: **asunto principal (no ejecución), ejecuciones (Ejecutorias en penal) y auxilio judicial...** Por tanto la aplicación debe permitir registrar una ejecución de manera independiente al del asunto principal del que deriva, siempre manteniendo el NIG, pues aunque se considere un asunto principal, toda ejecución nace de un asunto principal acabado.

En ADRIANO la ejecutoria penal se graba como un trámite en el propio asunto principal, aunque con numeración propia. Para el resto de jurisdicciones, el tipo de tramitación relativo a ejecución comparte el contador del asunto principal.

Ello parece entrar en contradicción con el tratamiento que propone el Reglamento, que considera las ejecuciones como asuntos en cuanto al registro: han de tener numeración propia, pueden tener intervinientes implicados, ha de existir la posibilidad de abrirles piezas separadas para control de pronunciamientos o incidentes, etc.

Guía Cumplimiento Adriano

Por este motivo, se va a definir en próximas versiones del aplicativo un nuevo tipo de asunto ejecutoria (ejecución), que se vinculará al principal mediante el NIG, para el que se obtendrá número de registro propio y al que se vincularán los intervinientes del asunto principal que se seleccionen.

Por otro lado, se observa que las solicitudes de **ejecución de títulos judiciales**, que se registran normalmente como nueva demanda repartida por los Decanatos, por lo que si, haciendo mal uso de la aplicación, en el Decanato se genera un NIG diferente, en el Juzgado al que se reparta no tendrá vinculación con el asunto principal.

16. ¿Se puede registrar una ejecutoria por cada uno de los escritos solicitando la ejecución de distintos pronunciamientos?

Únicamente se puede registrar una **ejecutoria por procedimiento**. Precisamente, el CGPJ señala como uno de los vicios más comunes que se incoe como asunto principal tantas ejecuciones como condenados hay.

ADRIANO permite albergar bajo el mismo nº de ejecutoria tantos intervinientes como sea menester.

El artículo artículo 7.c) del Reglamento 2/2010 establece que cuando se abran piezas o ramos por cada uno de los pronunciamientos a ejecutar o incidentes de la ejecución, se colgarán cuantas piezas separadas sea preciso a las que se asignará el mismo número que la ejecución de la que dimanen con un subíndice.

En ADRIANO esto es posible siguiendo el mecanismo de la pieza separada.

17. Se puede registrar más de una ejecutoria en el supuesto de que, juzgado uno de los acusados que se encontraba en rebeldía, se dicte en el procedimiento una nueva sentencia condenatoria?

Únicamente se podrá registrar una ejecutoria por cada título judicial**, con independencia del número de condenados, de los pronunciamientos a ejecutar y de los incidentes que surjan durante la ejecución (se abrirían piezas o ramos por cada uno de los pronunciamientos a ejecutar o incidentes de la ejecución, colgándose cuantas piezas separadas sea preciso).

Página 16 de 19



Guía Cumplimiento Adriano

absolutoria, dejar sin efecto las medidas acordadas en el proceso (levantamiento de embargos, devolución de efectos, etc), sino que será en el procedimiento principal donde se deberán dejar sin efecto.

19. ¿Es posible transformar una ejecución provisional en definitiva manteniendo el NIG y el número de ejecución, cambiando únicamente el tipo de tramitación (por ejemplo, EJP por ETJ)?

Sí, es posible en ADRIANO realizar dicha transformación. Se reproducen aquí las consideraciones del apartado referente a la transformación del procedimiento en cuanto a la imposibilidad de mantener el n° si el asunto se enviase de nuevo a la Oficina de Registro y Reparto, en el sentido de que debe de ser el Decano el que establezca, mediante una Instrucción, la obligación de los órganos judiciales de registrar sus piezas separadas y sus transformaciones, sin pasar por la Oficina de Registro y Reparto.

20. ¿Está habilitado el registro de los procedimientos de extensión de efectos de sentencia (art. 110 Ley 29/1998 reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa) y acción ejecutiva (art. 519 Ley 1/2000) tal y como establece el artículo 7.c del Reglamento?

ADRIANO prevé el registro de la extensión de efectos de sentencia en la jurisdicción contencioso-administrativa con el mismo NIG que el procedimiento del que trae causa registrándose con nº de de asunto distinto del asignado al procedimiento principal.

No está previsto para la acción ejecutiva en la jurisdicción civil.

21. ¿Qué tratamiento se debe dar a la ejecución forzosa instada al amparo de lo dispuesto en el artículo 104.2 y 106.3 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa?

Se considera una ejecución normal de título judicial, por lo que se utilizará el procedimiento acordado en el Test de Compatibilidad (ETJ= Ejecución título judicial), manteniendo el mismo NIG que el procedimiento del que trae causa registrándose con nº de asunto distinto del asignado al procedimiento principal.



Guía Cumplimiento Adriano

Respecto al control en el SGP Adriano del archivo del procedimiento por este motivo, existen dos estados a los que se puede actualizar el estado del asunto para su consulta posterior mediante la opción de menú correspondiente:

ESTADO	DESCRIPCIÓN	TERMINACIÓN
ARCHJO	Archivo trans a Juic. Ord	TERMINADO
ARCHJV	Archivo trans a Juic. Verbal	TERMINADO

24. ¿Qué tratamiento se debe dar a las cuestiones de competencia?

Sobre incidentes de abstención/ recusación ver apartado 5.

Las cuestiones de competencia entre juzgados y tribunales de un mismo orden jurisdiccional que deban resolverse por el órgano inmediato superior común, conforme a las normas establecidas en las Leyes procesales, se registrarán en éste como si de un asunto principal se tratara, pero sin otorgarle NIG propio.

Las versiones actuales de ADRIANO no disponen de acontecimientos específicos de envío de cuestiones de competencia. La opción Asunto/ Enviar no está indicada para estos supuestos por cuanto dejaría el asunto a modo lectura en el órgano remitente. Se está estudiando incorporación de nueva funcionalidad en próximas versiones de ADRIANO.